
DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Colegio de Profesores de la Facultad de Química considera al personal académico de las facultades, escuelas e institutos de la UNAM, organizados en forma representativa, como el sector más permanente y autorizado de la universidad para llevar a cabo las tareas sustantivas de ésta, tanto en su aspecto docente como en el de investigación y difusión de la cultura.

En consecuencia, el Colegio de Profesores de la Facultad de Química considera que su responsabilidad ante la nación, es contribuir -en la parte que le corresponde- al mejor desarrollo del país, particularmente en los aspectos científicos y técnicos relacionados con el ámbito de la química.

El Colegio de Profesores de la Facultad de Química asume el compromiso de defender y mantener la calidad, la intensidad y la continuidad de la vida universitaria organizando su modo de vida interno de manera independiente y autónoma; entendemos que la responsabilidad está dirigida a mejorar en forma integrada la sociedad en que vivimos a través de la práctica académica universitaria.

Independientemente de la especificidad de sus problemas, el Colegio de Profesores de la Facultad de Química considera que, lo fundamental de la vida universitaria, debe ser mantenido al realizar una constante comunicación, abierta y razonable entre los académicos y con los diferentes sectores que integran a la universidad; entendemos que la vida universitaria puede superarse en forma sistemática, mediante la participación conjunta de autoridades universitarias, académicos, estudiantes y trabajadores administrativos, en la práctica cotidiana de la academia.

**REGLAMENTO DEL COLEGIO DE PROFESORES
DE LA FACULTAD DE QUIMICA**

**CAPITULO 1: RAZON SOCIAL - OBJETO - DOMICILIO - DURACION -
NACIONALIDAD - PATRIMONIO**

Artículo 1: La razón social de la Asociación es “COLEGIO DE PROFESORES DE LA FACULTAD DE QUIMICA, ASOCIACION CIVIL”.

Artículo 2: Las finalidades de la Asociación son:

- 2.1 Representar al profesorado de la Facultad de Química ante las autoridades de la UNAM, así como frente a entidades civiles o gubernamentales en relación con asuntos que competen a la academia.
- 2.2 Fungir como organismo representativo del profesorado para el estudio y la resolución de problemas académicos, administrativos y laborales de la Facultad de Química y, en su caso, emitir opiniones autorizadas.
- 2.3 Promover la comunicación y la armonía entre los profesores. Expresar y exponer la opinión del profesorado ante organismos universitarios, estudiantiles, civiles y gubernamentales.
- 2.4 Actuar como organismo de orientación para el desarrollo profesional y procurar el mejoramiento académico, económico y social de los profesores de la Facultad de Química.
- 2.5 Atender a la defensa laboral de los asociados del Colegio de Profesores de la Facultad de Química a través de la comisión laboral.
- 2.6 Pugnar por la superación académica y social de la Facultad, promoviendo las labores sustantivas de la Universidad: INVESTIGACION, DOCENCIA y DIFUSION DE LA CULTURA.
- 2.7 Buscar una mayor comunicación y colaboración entre la Facultad de Química y el sector productivo
- 2.8 Promover mayor interacción entre los profesores y alumnos mediante la realización de actividades bilaterales.
- 2.9 Sostener relaciones de cordialidad y ayuda mutua con sociedades similares, especialmente con aquellas que tengan relaciones directas con la Facultad de Química promoviendo un contacto más estrecho con estas.
- 2.10 Todo acto relacionado con los fines anteriores, que tienda a su mejor realización, incluyendo la adquisición de muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para lograr los objetivos.

Artículo 3: El Colegio empleará todos los medios lícitos a su alcance para la consecución y defensa de los fines declarados en el artículo dos.

Artículo 4: El domicilio del Colegio será la Ciudad de México, sin perjuicio de que pueda realizar actividades en cualquiera otra parte y pueda establecer oficinas y dependencias en los lugares que libremente elija.

Artículo 5: La duración de la Asociación es indefinida.

Artículo 6: Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la asociación, se considerará por ese simple hecho como un mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio del Colegio de Profesores.

Artículo 7: El patrimonio del Colegio se constituirá con las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados que sean convenidas por el organismo gremial con las autoridades de la UNAM, los donativos, subsidios, herencias y legados que se efectúen a favor de la asociación, los productos y rendimientos de sus bienes y, en general, con sus bienes y derechos que legítimamente adquiriera la asociación por cualquier título.

CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8: Podrán ser asociados todos los académicos de la Facultad de Química que tengan nombramiento vigente como profesor, ayudante de profesor o técnico académico. La calidad de asociado es única e intransferible.

Artículo 9: Los asociados que obtengan licencia para separarse temporal o definitivamente de sus labores podrán conservar su carácter de asociados si así lo manifiestan expresamente por escrito; si la separación es definitiva deberán haber actuado como miembro activo del Colegio de Profesores durante un mínimo de 15 años. Así mismo conservarán dicho carácter los asociados que sean separados de sus labores, a menos que a juicio de la Asamblea de Asociados su separación haya sido justificada; en caso contrario, la asociación estará obligada a apoyarlos y defenderlos a través de los organismos y medios a su alcance.

Artículo 10: Son derechos de los asociados:

- 10.1. Recibir los beneficios que constituyen el objeto del Colegio y exigir el cumplimiento de estos Reglamentos.
- 10.2. Asistir a las asambleas de asociados con voz y voto.
- 10.3. Ser electos como miembro del Consejo Coordinador Colegiado y de las comisiones que se integren. Podrán ser reelectos por dos períodos consecutivos, o por un número mayor, con lapso intermedio de un período al menos.
- 10.4. Presentar al Colegio iniciativas, proyectos y proposiciones.
- 10.5. Solicitar al Consejo Coordinador Colegiado que convoque a asamblea, siempre que sea requerido por lo menos por el cinco por ciento de los asociados.
- 10.6. Exigir que se presten los servicios previstos en el Reglamento.
- 10.7. En general participar en todas las actividades del Colegio.

Artículo 11: Son obligaciones de los asociados:

- 11.1 Cumplir lo dispuesto en este reglamento y colaborar con el Consejo Coordinador Colegiado para que el Colegio realice sus finalidades.
- 11.2 Cumplir los acuerdos y disposiciones, tomados por la Asamblea o el Consejo Coordinador Colegiado, particularmente, las que tienden a incrementar la eficacia de sus miembros en sus actividades docentes, de investigación y de difusión de la cultura.
- 11.3 Asistir a las asambleas a que sean citados.
- 11.4 Desempeñar los cargos y comisiones que se les confiera y comunicar por escrito su renuncia a ellas.
- 11.5 Comunicar al Consejo Coordinador Colegiado su renuncia al cargo o cargos que desempeñen en la facultad.
- 11.6 Comunicar por escrito al Consejo Coordinador Colegiado su domicilio y número telefónico, así como cualquier cambio que en ello se efectúe.

CAPITULO III: DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DEL COLEGIO

Artículo 12: El Colegio de Profesores de la Facultad de Química se administrará y gobernará por medio de los siguientes organismos:

La Asamblea General

El Consejo Coordinador Colegiado (en adelante denominado CoCoCol).

CAPITULO IV: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo 13: El poder supremo del Colegio reside en la Asamblea General de Asociados.

Artículo 14: La asamblea se reunirá en sesión ordinaria anualmente o al finalizar cada período lectivo, en los últimos días de clase, en la sede del Colegio o en el lugar señalado para ello, previa convocatoria del Consejo Coordinador Colegiado. Se reunirá en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por el CoCoCol.

Artículo 15: Las convocatorias para la asamblea de asociados deberán contener el orden del día. Podrán ser efectuadas por teléfono, notas en los cheques, correo, telegrama o mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de México. La asamblea sólo podrá ocuparse de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.

Artículo 16: Cuando la asamblea deba resolver sobre cualquier asunto, para que se considere legalmente reunida en virtud de la primera convocatoria deberán asistir por lo menos el 51% de los asociados. Si la reunión se hiciera por segunda o ulterior convocatoria, la asamblea será válida, cualquiera que sea el número de los asociados presentes, siempre que concurra cuando menos 50% de los miembros del CoCoCol.

Artículo 17 Cuando la asamblea deba resolver sobre la disolución de la asociación, la decisión deberá ser refrendada por un mínimo del 51% de los asociados.

Artículo 18 Cuando se trate de cualquier otro asunto de índole diferente a los mencionados en los artículos 16 y 17, la Asamblea se considerará legalmente reunida cualquiera que sea el número de asociados presentes.

Artículo 19: En todo caso, las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asociados presentes o por personas autorizadas mediante carta poder. Cada asociado tendrá derecho a un voto.

Artículo 20: Las Asambleas Generales tendrá, en forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes atribuciones:

- 20.1 Revocar los nombramientos de los funcionarios del Colegio que hayan incurrido en falta grave y removerlos del CoCoCol.
- 20.2 Resolver sobre las sanciones aplicables a los asociados.
- 20.3 Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias
- 20.4 Estudiar y aprobar el presupuesto de egresos del Colegio y resolver sobre las inversiones y gastos no previstos en dicho presupuesto.
- 20.5 Aprobar el balance anual del Colegio y las demás cuentas de la Tesorería.
- 20.6 Resolver sobre los asuntos sometidos por el CoCoCol o por cualquiera de los asociados.
- 20.7 Intervenir en la elaboración del plan de desarrollo a largo plazo y en el establecimiento de programas y metas, a corto plazo, del Colegio.
- 20.8 Exigir al CoCoCol el cumplimiento del Reglamento y los planes de trabajo.
- 20.9 Modificar, previo estudio, el Reglamento.
- 20.10 Resolver sobre la forma de disolución de la Asociación y nombrar a los liquidadores.

Artículo 21. Cada dos años, los asociados elegirán a los miembros del CoCoCol. Anualmente se revisarán las comisiones específicas y el plan de trabajo. En cada una de estas reuniones se presentará a la asamblea el informe sobre el avance y los resultados obtenidos en el transcurso del mismo, así como los cambios que se prevean para el futuro. Al terminar el informe del segundo año, el Consejo Coordinador Colegiado entregará la mesa directiva al nuevo Consejo elegido.

Artículo 22: Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Coordinador Colegiado y fungirá como secretario el secretario del mismo. En caso de ausencia o falta de alguno de ellos, serán suplidos por otros miembros del Consejo Coordinador Colegiado. El Presidente nombrará uno o más escrutadores, quienes levantarán la respectiva lista de asistencia y certificarán que se reunió el quórum estatutario para la validez de los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 23: El secretario en ejercicio se encargará de levantar las actas de las asambleas en el libro de actas de asamblea. Todas las actas deberán ser firmadas por el presidente, el secretario y los asociados que actúen como testigos de la asamblea.

Artículo 24: Los asociados no podrán votar en las decisiones en que se encuentren directamente interesados tanto ellos como sus cónyuges, ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

Artículo 25: Los asociados podrán concurrir a las asambleas, ya sea directamente o por medio de mandatarios, siempre que éstos pertenezcan a la asociación. La representación para comparecer a las asambleas podrá conferirse mediante simple carta poder. No podrán ser mandatarios los integrantes del Consejo Coordinador Colegiado, ni las personas que lleven a cabo funciones de vigilancia.

CAPITULO V: DEL CONSEJO COORDINADOR COLEGIADO

Artículo 26: La elección de los miembros del Consejo Coordinador Colegiado se realizará por medio de votación entre todos los miembros del personal académico asociados al Colegio de Profesores.

Artículo 27: La votación se realizará por planillas que deberán ser previamente registradas. Cada planilla deberá tener un vicepresidente, un protesorero, un prosecretario y nueve vocales. Entre los doce deberá buscarse un equilibrio que asegure representación de todos los asociados.

Artículo 28: El Consejo Coordinador Colegiado estará finalmente integrado por dieciocho miembros propietarios pertenecientes al personal académico de la Facultad:

- Doce de los dieciocho serán los miembros de la planilla electa.
- Tres serán el vicepresidente, prosecretario y protesorero, provenientes del CoCoCol anterior, quienes actuarán como presidente, tesorero y secretario, respectivamente.
- Tres serán miembros de la comisión laboral, designados entre los electos en votación independiente por la sección 024 del Colegio de Profesores.

Artículo 29: Podrán ser miembros del Consejo Coordinador Colegiado todos los profesores que reúnan las siguientes características:

29.1 Formar parte del personal académico de la Facultad.

29.2 Ser miembro del Colegio de Profesores con una antigüedad mínima de un año.

29.3 No tener puesto académico-administrativo emanado directamente de la Dirección de la Facultad.

29.4 Preferentemente tener una carrera afín a las que se imparten en la Facultad

Artículo 30: Los acuerdos de la junta del Consejo Coordinador Colegiado se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los presentes debiendo haber un mínimo de cinco miembros del CoCoCol. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 31: Serán funciones del Consejo Coordinador Colegiado:

- 31.1 Nombrar al personal administrativo que crea pertinente, fijando sus atribuciones y retribuciones en cada caso.
- 31.2 Designar y coordinar el trabajo de las comisiones necesarias para efectuar el trabajo del Colegio de acuerdo con el plan a largo plazo, la política y los programas correspondientes.
- 31.3 Designar y coordinar el trabajo de comisiones de trabajos especiales para representar al Colegio. Coordinar, supervisar y responsabilizarse de la labor de las comisiones designadas por el CoCoCol o la Asamblea para realizar trabajos especiales.
- 31.4 Revisar periódicamente este reglamento y proponer, previo estudio, las modificaciones que se juzguen convenientes.
- 31.5 Informar periódicamente a los asociados de las actividades del Colegio y recabar la opinión de los maestros sobre la actuación del Colegio, el funcionamiento de la Facultad, la organización de actividades académicas y culturales y propuestas de solución para problemas actuales o potenciales de la Facultad.
- 31.6 Proponer métodos para estimular a los profesores que a su juicio lo ameriten.
- 31.7 Empezar y coordinar las actividades pertinentes para cumplir con los objetivos del Colegio.
- 31.8 Canalizar debidamente las iniciativas y proposiciones que se presenten al Colegio por cualquiera de los miembros, por la asamblea o por comisiones representativas de otros organismos universitarios.
- 31.9 Analizar los problemas que se generen con relación a las contravenciones o modificaciones del contrato colectivo de trabajo, de acuerdo con la información de la Comisión laboral.
- 31.10 Representar al Colegio de Profesores de la Facultad con amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, para suscribir títulos de crédito y para otorgar o revocar poderes generales o especiales.
- 31.11 Nombrar y coordinar las comisiones de trabajo y de representación.
- 31.12 Citar a los miembros de comisiones para que informen del avance y resultados de sus trabajos ante el Consejo Coordinador Colegiado.
- 31.13 Elaborar y proponer a la asamblea el plan a largo plazo, el plan de trabajo anual, las metas específicas y los programas de acción encaminados a conseguir las finalidades del Colegio.
- 31.14 Elaborar, informar y proponer a la asamblea el presupuesto de ingresos, inversiones y gastos.
- 31.15 Elaborar y presentar a la Asamblea el balance anual y demás cuentas de la tesorería.
- 31.16 Reunir y estructurar las proposiciones y los proyectos que hayan sido presentados al Colegio.

-
- 31.17 Presentar a la Asamblea un informe semestral de progreso y un informe bianual de las actividades desarrolladas en el bienio.
- 31.18 Convocar a asambleas.
- 31.19 Ejecutar los acuerdos de las asambleas.
- 31.20 La comisión Laboral del Colegio informará sobre la marcha de las relaciones entre la sección 024 del AAPAUNAM (Colegio de Profesores) y las autoridades de la UNAM.

Artículo 32: Las sesiones del consejo serán presididas por el presidente, y en caso de ausencia, por el miembro del CoCoCol que designen los miembros presentes.

Artículo 33: En el caso de renuncia del presidente, secretario o tesorero del CoCoCol, los integrantes del CoCoCol elegirán –entre sus miembros- a quien lo supla. Cuando, por esta causa o por renuncia de algún vocal quedara sin representación algún sector académico, se convocará a una elección únicamente entre los miembros asociados de dicho sector. En cualquiera de los casos señalados, el sustituto elegido permanecerá en esa función hasta la elección del siguiente CoCoCol.

Artículo 34: Los miembros del consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados tomen posesión de sus cargos, salvo el caso que se les remueva por causa de responsabilidad, en el que la revocación surtirá efecto de inmediato.

Artículo 35: Un miembro puede recibir un estímulo o ser sancionado según lo determine el Consejo Coordinador Colegiado, en forma verbal o escrita.

CAPITULO VI: DE LAS COMISIONES

Artículo 36: La comisión laboral estará integrada por los profesores elegidos en votación convocada por la AAPAUNAM de acuerdo a sus estatutos

Artículo 37: Cualquier otra comisión que sea necesaria para cumplir con las funciones del Colegio será establecida por el CoCoCol, que designará a los miembros y la temporalidad de la comisión.

Artículo 38: El CoCoCol proporcionará información a los asociados de las comisiones establecidas.

CAPITULO VII. DE LA SEPARACION Y DISOLUCION

Artículo39: Los asociados que voluntariamente se separen, perderán todo derecho al haber social.

Artículo 40: En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán íntegramente a la Facultad de Química

Transitorio 1

Estas modificaciones al Reglamento del Colegio de Profesores entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.